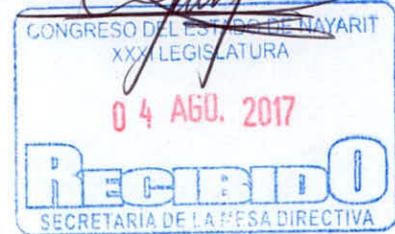
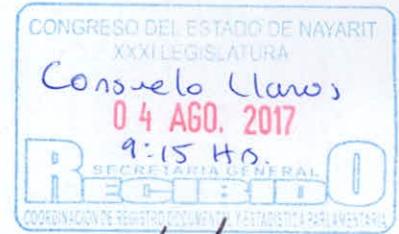




PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

“Centenario del Estado de Nayarit”

DIP. JASSIVE PATRICIA DURÁN MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E.



El que suscribe, Diputado **Jorge Humberto Segura López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Diputación Permanente, la **Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de datos personales, se tutela desde la declaración de los derechos del hombre de 1789, no obstante regímenes autoritarios en distintas épocas se encargaron de borrar este derecho fundamental, en los que las clases dominadas no tuvieron el menor derecho sobre su propia persona por lo que su intimidad y por tanto sus datos personales no existían.

“Centenario del Estado de Nayarit”

Hoy en día, con el uso de la tecnología se han vuelto más vulnerables los derechos relacionados con la información personal, puesto que implica una atención especial para que los datos personales no sean usados con fines distintos a los que se dieron originalmente para ser recabados, y que con ello se pudiera rebasar los límites de la esfera de la privacidad e intimidad de la persona, lastimando otros derechos y libertades.

Entonces, lo que el avance de la tecnología ha hecho necesario, es una regulación de mayor alcance, al generar la posibilidad de una intromisión cada vez mayor en la vida privada de las personas, intromisión que debe ser regulada y limitada.¹

Ahora bien, la transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales se han ido desarrollando por medio de nuestra legislación, estableciendo bases para que se garanticen dichos derechos, así como robustecer y ampliar los alcances de los derechos de acceso a la información en todo el país.

A mayor abundamiento, para definir los datos personales, podemos encontrar diversos conceptos como son los siguientes:

1.- Toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.²

2.- Cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo:

¹ Cervantes Gómez, Juan Carlos, Protección de Datos Personales, Quórum Legislativo 86, julio-septiembre 2006, <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/177909>

² Cervantes Gómez, Juan Carlos, Protección de Datos Personales, Quórum Legislativo 86, julio-septiembre 2006, pág. 186, <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/177909>

“Centenario del Estado de Nayarit”

nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.³

3.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.⁴

Establecido lo anterior, estas definiciones engloban contenido similar, que, aunque no coinciden con exactitud, se trata de información con características identificatorias de las personas.

Por otra parte, los datos personales pueden tener diferentes clasificaciones entre las cuales podemos encontrar dos vertientes como:

1.- Los datos personales íntimos que se encuentran en: la afinidad política, las creencias religiosas, episodios de naturaleza especial (violaciones, vejaciones, etc.), enfermedades padecidas, tratamientos psicológicos y preferencias y comportamientos sexuales.

Se trata de información relativa al fuero interno de las personas, es decir, que identifica los sentimientos, la personalidad, las creencias y pensamientos de orden privado de las personas.⁵

2.- Los datos personales de alcance público se encuentran en: el nombre y apellidos, domicilio, filiación, número de teléfono, patrimonio, créditos obtenidos. Es

³http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825089047.pdf

⁴ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción IX.

⁵ Cervantes Gómez, Juan Carlos, Protección de Datos Personales, Quórum Legislativo 86, julio-septiembre 2006, pág. 186, <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/177909>

“Centenario del Estado de Nayarit”

información sensible que circula en diversas formas y consta en numerosos registros (públicos y privados, en papel y cada vez más en medios electrónicos).⁶

Esta clasificación nos ayuda a determinar la información de una persona, misma que se encuentra expuesta al mal manejo de sus datos personales, por tal motivo se debe establecer los medios para proteger el uso indebido de dicha información y al mismo tiempo ordenar su tratamiento.

A su vez, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, apartado A, fracción II y III se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; además que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Es esta, nuestra base general que establece el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales, pero no solo en este artículo constitucional se señala el derecho fundamental, sino también en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, donde se especifica que cualquier persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, de igual forma a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

Es así, como nuestra Constitución Federal, toma la pauta para instaurar normativas que regulen tanto a nivel federal como estatal la protección de datos personales, mientras que en nuestra Carta Magna Local se instituye en el artículo 7 que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo la fracción XII del precepto mencionado que de manera clara y concisa se estipula que la información en posesión de los sujetos

⁶ Paladella Salord, Carlos. Datos Personales contenidos en Bases de Datos y Registros Electrónicos. Revista Electrónica de Derecho Informático - Número 7 Febrero de 1999.

“Centenario del Estado de Nayarit”

obligados, se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expeditos, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial.

En ese tenor, se advierte que se han aprobado reformas que han edificado el modelo institucional que regula dicha materia, así tenemos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que reconoce los procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información; regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; distribuye competencias entre los organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; obliga la adecuación de las Leyes de las Entidades Federativas con la Ley General que garantice la transparencia y acceso a la información; y prevé la conformación que tendrán los organismos garantes de las Entidades, así como las características de los nombramientos de los comisionados y demás aspectos estructurales y organizacionales.

En el caso de Nayarit, el 3 de mayo del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la cual contiene las obligaciones que demanda la Ley General de la materia, y que cumple con los principios de protección de ambos derechos fundamentales.

Es así, como se han desarrollado los procedimientos, bases y principios que regulan la protección de datos personales, implicando una exigencia en la obtención y transmisión de información de una manera masiva, por lo cual es necesario contar con una normativa adecuada que salvaguarde la privacidad y la información personal de cada individuo.

Aunado a lo anterior, el 26 de enero del 2017, se publica la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que

“Centenario del Estado de Nayarit”

entró en vigencia al día siguiente de su publicación, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Cabe señalar que, como sujetos obligados, se entiende cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, entidad, órgano y organismo que pertenezca a los Poderes del Estado, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.⁷

Asimismo, estos sujetos están a cargo del resguardo y protección de los datos personales que las personas proporcionen, cuando se tenga la necesidad de recabar información personal que por funciones del Estado se requiera.

Por ello, la inherente necesidad de establecer una normativa local que regule la protección de datos, al ser una cuestión imprescindible desde hace tiempo, en virtud de asegurar la compatibilidad de las instituciones de gobierno con las prerrogativas de los gobernados, a favor de desarrollar la confianza en las instituciones y la claridad del manejo de sus datos, lo cual con la expedición de esta Ley se pondera la utilización de manera responsable sobre la información personal.

Por otra parte, la Ley General, nos instituye una obligación directa a las Entidades Federativas, tal como lo establece en su artículo transitorio segundo que a la letra expresa lo siguiente:

Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

⁷ Artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“Centenario del Estado de Nayarit”

Además, se estipula que, en caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la Ley General, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el transitorio descrito con anterioridad.

Por lo tanto, se advierte que es un mandato directo que conlleva a regular la normativa en el Estado, estipulando un tiempo para dar cumplimiento. Con ese propósito, es que se presenta esta iniciativa de una Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, no solo para efectuar el mandamiento de la Federación, sino para implementar y crear una legislación que sea eficiente, para hacer frente y accionar el derecho de las personas a decidir sobre su información, y garantizar la protección de los datos personales y lo concerniente a su adecuado tratamiento, es decir, generar confianza para el titular y considerar el derecho que se tiene a que sean protegidos, sin fines de divulgación o comercialización siempre y cuando así lo autorice la persona física a quien corresponda los datos personales.

Una vez analizado lo anterior, la propuesta de Ley que se presenta contempla los apartados siguientes:

➤ En su título primero, se establecen las disposiciones generales, es decir aspectos sobre su aplicación, objeto y el glosario que contendrá para un entendimiento más claro de los términos que se utilizan en la Ley, propiciando que se garantice en todo momento que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de sus datos personales. También, contempla la supletoriedad de la Ley, haciendo referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del

“Centenario del Estado de Nayarit”

Estado de Nayarit y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para que dichos cuerpos normativos se apliquen en lo que no esté previsto en la Ley que se propone.

De igual forma, se aprecia que se establece la garantía de privacidad de los datos, de manera que las autoridades del Estado y sus Municipios, deberán garantizar la intimidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente.

➤ En el título segundo, se regula los principios y deberes, señalando que se deberán observar los principios siguientes:

- Licitud.
- Finalidad.
- Lealtad.
- Consentimiento.
- Calidad.
- Proporcionalidad.
- Información.
- Responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Además, entre el principal contenido se encuentran las reglas del aviso de privacidad simplificado, el objeto del aviso de privacidad, el tratamiento de los datos personales, el consentimiento para el tratamiento de datos personales, las medidas que debe tomar el responsable de los datos personales, controles sobre confidencialidad, la información que debe dar el responsable, las causas de vulneración a la seguridad y la obligación del responsable de informar las vulneraciones.

Esto es, que con la Ley se plantea que los datos personales permitan mantener un control y manejo de los mismos, para la protección del derecho a la vida privada y que no se exponga la seguridad de las personas.

“Centenario del Estado de Nayarit”

➤ En el título tercero se describen los derechos de los titulares y su ejercicio, mismo que se divide en tres partes: derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; del ejercicio de los derechos antes mencionados; y de la portabilidad de los datos.

En este apartado, se incluye los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), la forma en que serán ejercidos y las disposiciones comunes y generales para la solicitud de estos derechos, desglosando el procedimiento con el que podrán solicitar el acceso a los datos personales, lo anterior con el objetivo de innovar y avanzar en plasmar dentro de nuestra legislación los preceptos más completos que protejan los derechos con los que cuentan los Nayaritas.

➤ El título cuarto, aborda la relación del responsable y el encargado, en primer lugar, el encargado es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable; mientras que el responsable, son los sujetos obligados que deciden sobre el tratamiento de datos personales, por tanto, resulta de vital importancia regular el vínculo que habrá entre ellos, así como las formalidades que la Ley estipula para que puedan realizar ambos sus actividades.

➤ El título quinto refiere las comunicaciones: transferencias y remisiones de datos personales, que implica las pautas necesarias para la transferencia o remisión, así como del aviso de privacidad y el proceso cuando sean de carácter nacional o internacional y una disposición que señala las condiciones para que el responsable realice transferencias de datos sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, lo que se considera necesario plasmar para no violentar los derechos de los ciudadanos y de manera responsable tratar su información particular.

“Centenario del Estado de Nayarit”

➤ El título sexto constituye las acciones preventivas en materia de protección de datos personales, teniendo como objeto:

- Elevar el nivel de protección de los datos personales.
- Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico.
- Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares.
- Facilitar las transferencias de datos personales.
- Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- Demostrar ante el Instituto, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, atiende la generación de dar certeza y brindar certidumbre de parte de los sujetos obligados a las personas, lo cual influye en que se lleven a cabo las mejores prácticas de la información de los nayaritas, además de estipular las medidas de seguridad de nivel alto para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Otro de los aspectos de este apartado, es incluir al oficial de protección de datos personales, que aborda su designación y funciones, mismo que podrá implementar políticas transversales en esta materia, siendo su papel básico para asesorar al Comité de Transparencia y a las áreas adscritas al responsable en materia de datos personales; también diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones derivadas para el cumplimiento de la ley en coordinación con el Comité, fortaleciendo la responsabilidad de los funcionarios de cumplir con la población en la atención de sus derechos.

➤ El título séptimo de la propuesta regula los responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en donde se estipula el comité y la unidad de transparencia respectivamente, señalándose las

“Centenario del Estado de Nayarit”

funciones que tendrán cada uno de ellos, además del proceso de designación del titular de la unidad de transparencia.

La unidad de transparencia es el área de los sujetos obligados, responsable del despacho de los asuntos relacionados con la transparencia y acceso a la información; en cambio el comité es el órgano colegiado que se integra al interior de los sujetos obligados encargado de los asuntos que le otorga la ley para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Uno de los aspectos relevantes es que los sujetos obligados pueden designar a los titulares de sus unidades de transparencia, lo que permite la profesionalización de quienes atienden este derecho.

➤ El título octavo se refiere al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dotándolo de nuevas facultades, para cooperar con otras autoridades en el combate de conductas indebidas en el tratamiento de datos.

En ese sentido, se hace mención a la integración, procedimiento y funcionamiento del Instituto, siendo la que ya se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como la competencia que tendrá en materia de protección de datos personales, y los deberes que posee para la capacitación y actualización de los responsables acerca de esta materia.

➤ El título noveno, constituye una de las partes medulares de la propuesta al ser de los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos, en virtud de proteger el derecho consagrado en la Constitución, al determinar los preceptos relativos al recurso de revisión que se podrá interponer por la persona a quien corresponden los datos personales o su representante ante el ITAI, desglosando el procedimiento que se deberá seguir hasta su conclusión o resolución, desde la presentación del recurso, las pruebas, la

“Centenario del Estado de Nayarit”

notificación los plazos para su interposición, el procedimiento de conciliación, del efecto de la resolución, del sobreseimiento del recurso, además de la impugnación de la resolución que emita el Instituto.

➤ El título décimo, regula la facultad de verificación del Instituto, es decir, define la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley y demás ordenamientos que se deriven de éste, además del proceso para iniciar y concluir la verificación.

También, se señala que los sujetos que deciden sobre el procedimiento de datos personales podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto, teniendo por finalidad verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados, lo anterior para fortalecer el propósito esencial de la Ley como lo es la transparencia en todos los procesos que respeten y garanticen el multicitado derecho.

➤ Por último, el título décimo primero relativo a las medidas de apremio, responsabilidades y sanciones, establece el régimen de sanciones y responsabilidades que tendrán aplicación para los sujetos obligados y define los alcances del órgano garante (en este caso el Instituto) para sancionar, precisando la competencia que tendrán cuando se violen las normas y obligaciones de protección de datos, así como los plazos para aplicar las medidas de apremio.

De ahí que, una vez detallada la propuesta para la emisión de una Ley de Protección de Datos Personales, se precisa la necesidad de regular la protección de datos en el Estado, que además de cumplir con la armonización emitida por la Federación, esta Ley nos permita establecer los distintos alcances y mecanismos que considere los estándares de la protección de los datos en el Estado y complemente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que si bien ya están regulados en ésta de manera muy general, nos encontramos ante la particularidad de temas

“Centenario del Estado de Nayarit”

relevantes que necesitan encontrarse dentro de nuestro marco jurídico, además de concurrir a seguir fortaleciendo el tema de transparencia y rendición de cuentas.

“Centenario del Estado de Nayarit”

Por lo expuesto y fundado, en el ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de la Honorable Diputación Permanente, **la Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, en los términos del proyecto que se adjunta.

Atentamente

Tepic Nayarit, a 04 de Agosto del 2017.



Dip. Jorge Humberto Segura López